

DECRETO N°: _____ /

PADRE LAS CASAS,

02 ENE. 2012

VISTOS:

1. La Ley N° 19.391 que crea la Comuna de Padre Las Casas.
2. El Decreto Alcaldicio N° 0427 del 01 Septiembre del 2011, que aprueba la administración de los Jardines Infantiles y Salas Cuna en Convenio con JUNJI y sus presupuestos vigentes año 2011, por el Departamento de Educación Municipal.
3. El Convenio para funcionamiento de Jardín Infantil con transferencia de fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008 para el establecimiento y funcionamiento de un Jardín Infantil "GOTITA DE AMOR", ubicado en calle Villa Alegre N°1535, con capacidad de 52 párvulos.
4. Decreto Alcaldicio N°0726 de 10 de Abril de 2008, que aprueba el Convenio para el funcionamiento de Jardín Infantil con Transferencia de Fondos Junta Nacional de Jardines Infantiles y Municipalidad de Padre Las Casas, suscrito con fecha 11 de Marzo de 2008.
5. La Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008, que aprueba el Convenio para Transferencia de Fondos, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas.
6. El Decreto Alcaldicio N°024 del 26 Enero del 2011, que aprueba la Prórroga del Convenio del visto N° 3.
7. Téngase por acompañado Anexo de Ingresos y Gastos disponibles para el presente año los que serán ejecutados como Fondos Extrapresupuestarios.
8. Las Facultades que me confiere el artículo 4° letra L de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO:

1. El Punto Decimo Cuarto de la vigencia del Convenio, el cual señala, que este tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de ponerle término, en la forma señalada en el mismo Convenio.
2. Que dicho convenio ha sido prorrogado tácitamente por ambas partes.

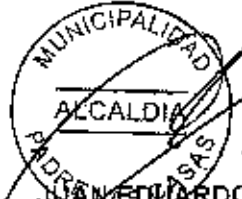

DECRETO:

1. **PRORROGUESE**, en todas sus partes el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito entre JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0415 de fecha 07 de Abril de 2008 por Decreto Alcaldicio N° 725 de 10 de Abril de 2008 y Decreto Alcaldicio N° 024 de fecha 26 de Enero de 2011 que aprueba la prórroga del punto N°3 para el establecimiento y funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna "GOTITA DE AMOR", ubicada en calle Villa Alegre N°1535, comuna de Padre Las Casas, con capacidad para 52 párvulos.
2. **CONSIDÉRESE**, la presente prórroga como parte integrante del Convenio y del Decreto Alcaldicio que lo aprueba.
3. **IMPÚTESE**, el gasto que irroque la aplicación del presente Decreto Alcaldicio a la Cuenta N°214.05 "Fondos en Administración", en lo referente a los fondos recibidos desde la JUNJI, como también a la Cuenta N°114.05 "Aplicación de Fondos en Administración", respecto del gasto, ambas del Plan de Cuentas respectivo, con cargo a la Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008 de la JUNJI que aprueba el Convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

PS/EST/EST/VC/MPR 09662
Distribución:
✓ Alcaldía
✓ Departamento Educación
✓ Dirección de Asesoría Jurídica
✓ Unidad Jardines Infantiles
✓ Of. Pares

DECRETO N° 024

PADRE LAS CASAS,

VISTOS:

26 ENE. 2011

Casas.

- 1.- La ley N° 19.381 que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 2834 de 28 de diciembre de 2010 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Área Educación para el año 2011.
- 3.- El Convenio para funcionamiento de Jardín Infantil con transferencia de fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008 para el establecimiento y funcionamiento de un Jardín Infantil "GOTITA DE AMOR" ubicado en calle Villa Alegre N° 1535, con capacidad de 52 pèrvulos.
- 4.- La Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008, que aprueba el Convenio para Transferencia de Fondos, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas.
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 914 de 27 Enero de 2010 que aprueba la prórroga del Convenio indicado en el punto N° 3 de estos vistos.
- 6.- Téngase por acompañado Anexo de Ingresos y Gastos disponibles para el presente año los que serán ejecutados como Fondos Extrapresupuestarios.
- 7.- Las Facultades que me confiere el artículo 4° letra L de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".


CONSIDERANDO:

- 1.- El Punto Décimo Cuarto de la vigencia del Convenio, el cual señala, que este tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año si ninguna de las partes a aviso a la otra de ponerle término, en la forma señalada en el mismo Convenio.
- 2.- Que dicho convenio ha sido prorrogado tácitamente por ambas partes.

DECRETO:

- 1.- **PRORROGUESE**, en todas sus partes el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito entre JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0415 de fecha 07 de Abril de 2008 y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 0726 de fecha 10 de Abril de 2008 para el establecimiento y funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna "GOTITA DE AMOR" ubicada en calle Villa Alegre N° 1535, comuna de Padre Las Casas, con capacidad para 52 pèrvulos.
- 2.- **CONSIDÉRESE** la presente prórroga como parte integrante del Convenio y del Decreto Alcaldicio que lo aprueba.
- 3.- **IMPÚTESE** los ingresos que irroque la aplicación del presente Decreto Alcaldicio a la Cuenta Contable N° 214.05 "Administración de Fondos" y los gastos a la Cuenta Contable N° 114.05 "Aplicación de Fondos en Administración" con cargo a la Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008 de la JUNTA que aprueba el Convenio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
MANUEL NUNEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)
DISTRIBUCIÓN: 50
ASISTENTE SOCIAL phb
50
Alcaldía
Departamento Educación
Secpta
Dirección de Asesoría Jurídica
Unidad Jardines Infantiles
Of. Partes


MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
ALCALDÍA
JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE
V. del
Asesoría Jurídica

0728
DECRETO N°: _____ /

PADRE LAS CASAS,

10 ABR. 2008

VISTOS:

- 1.- La ley N° 19.391 que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 2480 de fecha 18 de Diciembre de 2007, que aprueba el Presupuesto de Ingreso y Gasto Municipal para el año 2008, y sus modificaciones posteriores.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 014 de fecha 10 de Enero de 2008 que aprueba los Programa Sociales, Culturales y Deportivos año 2008, según ejes de desarrollo del Pladeco, en el cual se encuentra inserto en el "Eje de Desarrollo Social" el Sub programa "Jardines Infantiles Familiares".
- 4.- El convenio para funcionamiento de Jardín Infantil con transferencia de fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008.
- 5.- Las Facultades que me confiere el artículo 4° letra L de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.695, las Municipalidades se encuentran habilitadas para celebrar convenios de colaboración con otros órganos de la Administración del Estado.
- 2.- Que, las obligaciones de la Municipalidad de Padre Las Casas, le corresponde asumir por mandato legal, no se ven alteradas por el convenio en comento

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, en todas sus partes el Convenio para Funcionamiento de Jardín Infantil con Transferencia de Fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, JUNJI y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, lo cual sustenta legalmente el funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna "Gotita de Amor".
- 2.- **CONSIDERESE**, el contenido de dicho Convenio como parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- 3.- **IMPÚTESE**, el gasto que irroque la aplicación del presente Decreto Alcaldicio a la cuenta N° 21.405, "Fondos en Administración", en lo referente a los fondos recibidos desde la JUNJI, como también a la cuenta N° 11.405 "Aplicación de Fondos en Administración", respecto a su gasto, ambas del Plan de Cuentas Municipal, con cargo a la resolución N° 015 de fecha 07 de Abril de 2008 de la JUNJI que aprueba el convenio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROSE GYARZUN GUNÉZ
ALCALDESA

ROG/LGC/RG/EBS/ebs

Distribución:

- Junta Nacional de Jardines Infantiles
- Alcaldía
- DIDECO
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Ejecutor de Programa
- Of. Partes

RESOLUCION EXENTA N° 015/

0415

MAT: APRUEBA CONVENIO
TRANSFERENCIA DE FONDOS

15

TEMUCO, 07 ABR 2008

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Decreto N° 414 del Ministerio de Educación de 28 de diciembre de 2006 que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos; la Resolución N° 520, del 1996, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/176 de 27 agosto 2001; N° 015/2006, de 31 de diciembre de 2003; N° 015/1963, de 25 de noviembre de 2004; N° 015/2196, de 22 de diciembre de 2004; N° 015/2616, de 13 de diciembre de 2006, la Resolución Exenta N° 191 de 28 de Enero del 2008 y sus modificaciones, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 11 de Marzo del 2008, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas, un convenio para el establecimiento y funcionamiento de una Sala Cuna, jornada completa, en el inmueble ubicado en calle Villa Alegre N° 1535 de la comuna de Padre Las Casas, con capacidad para 52 párvulos, 20 en el Nivel Sala Cuna y 32 en el nivel heterogéneo.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente dicho convenio, con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado establecimiento.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio para funcionamiento de la Sala Cuna y Jardín Infantil con Transferencia de Fondos, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas, firmado el día 11 de Marzo de 2008.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



JACQUELINE BURDILES ESPINOZA
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

UBEMART/pt
Distribución:

- Municipalidad de Padre Las Casas
- Departamento Contraloría Interna, Terceros y Cobertura
- Asesoría Jurídica JUNJI
- Subdirección de Planificación y Gestión
- Recursos Financieros y Físicos
- Oficina de Papeles

CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON TRANSFERENCIA DE FONDOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

En la ciudad Temuco a 11 de marzo de 2008, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** (corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 30.072.000-2, representada por su Directora (a) Regional, doña **JACQUELINE BURDILES ESPINOZA**, Educadora de Parvulos, Cédula de Identidad N° 10.442.101-0, ambos domiciliados en calle Philipp N° 672, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, en adelante "la JUNJI" y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**, RUT N° 61.955.000-5, representada legalmente por su Alcaldesa Titular, doña **ROSA YRENE OYARZUN GUINEZ**, Asistente Social, cédula nacional de identidad N° 4.935.486-K, ambos domiciliados en calle Maquehue N° 1441, comuna de Padre Las Casas, ciudad del mismo nombre, Región de La Araucanía, en adelante "la Municipalidad" o también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De la autorización legal. De acuerdo a la ley N° 17.301, a la JUNJI le corresponde crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervisar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI para transferir fondos a entidades que crean, mantienen y/o administran jardines infantiles que proporcionen atención educati a niños, niñas y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que este persigue habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo.

SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil "La Seta Cuna". En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un convenio para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil:

• Dirección establecimiento	Milla Alegre N° 1533, comuna de Padre Las Casas.			
• Jornada	Completa			
• Capacidad Total de parvulos	52			
• Distribución de los parvulos por nivel	Sala cuna	Nivel Medio	Transición	Heterogeneo
	20	0	0	32

TERCERO: De las obligaciones de la entidad. Para la adecuada implementación y funcionamiento del jardín infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA estará obligada a:

a) Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil por la seguridad y calidad de la


 Vº Bº
 Asesora Jurídica

- atención de los parvulos.
- b) Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencia de fondos.
 - c) Contar con un plan general anual de trabajo técnico-pedagógico. El jardín infantil que administre deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que estos otorgan y su coherencia con las orientaciones, contenidos y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
 - d) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños, debiendo respetar y garantizar como mínimo los coeficientes de personal establecidos por la JUNJI.
 - e) Llevar rigurosamente los registros y centrales de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de parvulos y demás señalados por la JUNJI.
 - f) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, o cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los parvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas.
 - g) Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.
 - h) Efectuar una debida selección del personal que preste funciones de trato directo con los parvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de este.
 - i) Efectuar anualmente mediciones de aprendizaje de los parvulos que asisten al jardín infantil conforme a las directrices e instrucciones que imparta para tales efectos la JUNJI.
 - j) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.
 - k) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los parvulos beneficiarios. En caso que la ENTIDAD ADMINISTRADORA sufre algún apuro de los apoderados, este debe ser previamente informado a la Dirección Regional de la JUNJI y tener carácter de voluntario, de manera tal que no discrimine o margine a los parvulos beneficiarios de la atención.
 - l) Mantener a la vista un buzón y vitrina foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo informar a los padres los mecanismos de reclamo en caso de disconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, señalética que contenga información sobre las oficinas regionales de información, reclamos y sugerencias (OIRS) de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.
 - m) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con transferencia de Fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por esta, la que solo deberá ser utilizada durante el periodo de vigencia del presente convenio.
 - n) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.
 - ñ) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.
 - o) Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley anual de presupuestos del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos.

resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI. La JUNJI se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA que consista en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda.
- b) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
- c) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
- d) A proporcionar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria alimentación a los niños y niñas que asistan al jardín infantil a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) en virtud de convenio suscrito con la JUNJI. El gasto que demande la alimentación será de cargo de la JUNJI y no se imputará o formará parte de la transferencia ni se descontará de ella a la entidad administradora.

QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos. El jardín infantil funcionará en jornada completa, la que comprende atención ininterrumpida de lunes a viernes de ocho horas cronológicas diarias. La jornada completa podrá contemplar carácter con horario superior a dos horas cronológicas, la que deberá ser aprobada previamente por la JUNJI.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá mediante resolución usada por la Dirección de Presupuestos autorizar el funcionamiento del jardín infantil con jornadas especiales en días y/u horas distintos a los indicados precedentemente.

Para las fechas de inicio y término del año lectivo, la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá acogerse al calendario definido anualmente por la JUNJI, informando oportunamente de ello a esta Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados.

Una vez firmado el convenio, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor parvulomes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva a condición de que en el respectivo mes se comience con la atención de parvulos.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA con relación al funcionamiento del establecimiento, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Definir en cada año dos semanas de descanso durante el mes de julio, habilitando un sistema de turnos cuidando siempre de atender a todos los parvulos que lo requieran. Para tales efectos, se ajustará al calendario de vacaciones de invierno que emane del Ministerio de Educación e informará oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados.
- b) Considerar hasta un máximo de tres días al año sin asistencia de parvulos, con la finalidad de realizar actividades propias de ella tales como capacitación, jornadas de planificación o aniversario, de lo cual deberá informar oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados del jardín infantil.
- c) Contemplar el mes de febrero como un mes de descanso informando oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados, pudiendo ese mes proceder al cierre total del establecimiento.

SEXTO: La JUNJI en relación al funcionamiento del jardín infantil, podrá supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los aspectos referidos en la letra c) de la cláusula tercera, el que comprenderá, entre otros, las siguientes áreas de la gestión educativa:

- a) Matrícula y Asistencia
- b) Focalización Social de los Parvulos
- c) Coeficiente de Personal
- d) Planificación General y Específica de la Gestión Técnica/ Curricular
- e) Material Didáctico
- f) Equipamiento

- g) Programa de Alimentación
- h) Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Parvulos
- i) Mantenimiento e Higiene del Establecimiento

SEPTIMO: De la determinación del monto de la transferencia. El monto total de la transferencia mensual de fondos, será el que resulte de multiplicar el valor parvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago. Como ejemplo, si se tratare del pago del mes de septiembre, el monto total de la transferencia será el que resulte de multiplicar el valor parvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de julio del año respectivo.

Quando en los casos en que de aplicarse la regla del párrafo precedente, el monto a transferir sea inferior al 75% del valor que resulte de multiplicar el valor parvulo-mes por la capacidad total de parvulos autorizados en la resolución respectiva que dispone la transferencia, el cálculo del monto a transferir se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses de funcionamiento precedentes al pago.

El primer mes de funcionamiento, excepcionalmente y por única vez, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor parvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, segun las normas y procedimientos establecidos por la JUNJI.

El segundo mes de iniciada las actividades, el monto de la transferencia se calculará en base a la asistencia media promedio registrada en el mes de funcionamiento precedente al pago.

OCAVO: Del pago de la transferencia. El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los fondos que reciba la Entidad Administradora, en este caso, la Municipalidad, serán administrados en forma extra-presupuestaria, manteniendo su incorporación y gastos a través de las cuentas contables respectivas.

NOVENO: Del uso y destino de los fondos. Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración del Jardín Infantil, de conformidad con la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.

La JUNJI determinará los ítemes autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno podrán considerar el pago de honorarios y remuneraciones al representante legal o miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.

Los gastos financiados a través del sistema de transferencia de fondos, deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.

El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos, no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

Asimismo, se deja expresa constancia que el costo de origen del equipamiento para la implementación del Jardín Infantil y Sala Cuna "Gotita de Amor" objeto de este Convenio, será asumido en forma provisional por la Municipalidad de Padre Las Casas.

El equipamiento consistirá en el mobiliario completo del edificio y la implementación didáctica necesaria para su funcionamiento.

Vº Bº
Asesoría Jurídica

DECIMO: De la rendición de cuentas. La ENTIDAD ADMINISTRADORA estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba e informará mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.

En el registro señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados, cuando corresponda, y el saldo disponible.

La JUNJI determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado.

Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por las respectivas entidades en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República.

La JUNJI no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados, y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.

Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil.

La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad en cualquier tiempo y aún cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no rindiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieren un significativo número de errores, si se detectaran errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima tercera.

UNDECIMO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos. Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.

DUODECIMO: De las Sanciones. En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en éstas, en relación a la naturaleza de gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en que se efectúe el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no importen o impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.

DECIMO TERCERO: La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, podrá suspender, temporalmente, en forma parcial o total, o definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de este, imparta la JUNJI, especialmente cuando se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- a. No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.
- b. Adulterar o alterar documento exigido para obtención de los recursos.
- c. Mantener como parvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social establecidos por la JUNJI.
- d. Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los parvulos.
- e. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.
- f. Atraso en las rendiciones de cuentas ya sea en su totalidad o en parte de ella.
- g. Cobros indebidos de derechos de matrícula y/o mensualidad.
- h. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados precedentemente.
- i. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.
- j. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
- k. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviente de las contempladas en los requisitos de postulación.
- l. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que a juicio de la JUNJI importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los parvulos que asistan a los jardines infantiles. La JUNJI no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento que de cualquier forma pudieren afectar a los parvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

Corresponderá al Director Regional de la JUNJI disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.

La suspensión definitiva deberá disponerse mediante resolución fundada la que será apelable ante el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación.

DECIMO CUARTO. De la vigencia del convenio. El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada con una anticipación de al menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

La fecha de inicio de las actividades del jardín infantil será certificada debidamente por la Unidad de Gestión y Desarrollo de la JUNJI o por el Departamento, Sección o Unidad que ésta determine, para los efectos de la transferencia de fondos correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva Ley.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los parvulos en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los parvulos a entidos.

DECIMO QUINTO: De la normativa del presente convenio, se entiende que forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que la ENTIDAD ADMINISTRADORA declara conocer y aceptar:

- a) Ley anual de presupuestos del Sector Público.
- b) Decreto Supremo N° 414 del Ministerio de Educación de 2006 que aprueba Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI.
- c) Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI que establece los montos que la JUNJI podrá transferir mensualmente a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para el funcionamiento de Jardines Infantiles, basada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- d) Instructivo de la JUNJI sobre Transferencia de Fondos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para el funcionamiento de jardines infantiles.
- e) La Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.

DECIMO SEXTO: De término de convenios anteriormente suscritos. Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones, con el objeto de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

DECIMO SEPTIMO: De la competencia de los tribunales. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO OCTAVO: De la personería. La personería de doña JACQUELINE BURDILES ESPINOZA, Directora Regional Región de la Junta de Jardines Infantiles para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/173 del 27 de agosto de 2001 de la Dirección Nacional de Junta Nacional de Jardines Infantiles y Resolución 015/172 de 20 de agosto de 2001 que delega facultades que indica en Director del Departamento de Administración y RR.HH. y Directores Regionales modificando Resolución N° 015/20 de 2000.

La personería de doña ROSA IRENE OYARZUN GUINEZ, para actuar en representación de la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en el Decreto Alcaldía N° 481 de fecha 06 de diciembre de 2004.

DECIMO NOVENO: De los ejemplares. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD ADMINISTRADORA.

Previo a lectura, las partes ratifican y firman:

ROSA OYARZUN GUINEZ
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD PADRE LAS CASAS



JACQUELINE BURDILES ESPINOZA
DIRECTORA REGIONAL REGIÓN DE LA RAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

V.B.
Asesoría Jurídica